ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA PRORROGA N° 6 Y ADICION N° 2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. LP-001-2024 LOTE 2, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL CONSORCIO PARQUES DP 2024, IDENTIFICADA CON NIT 901817334-0 INTEGRADA POR DONADO ARCE & CIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT, 890.111.275 – 4 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE 75% Y PACANO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT.900.565.619 – 8 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE 25%.

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato:

Consideraciones: 1.- Que el día diez (10) de abril de 2024, las partes suscribieron el contrato No. **LP-001-2024 Lote 2**, cuyo objeto es el ***"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ZONAS VERDES, MALECONES Y BOULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (FASE VII). LOTE 2 "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA LA MAGDALENA."*** **2.-** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L ($14.858.229.465,61)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3.-** Que el plazo inicial para la ejecución del contrato se estableció hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **4.-** Que el día doce (12) de abril de 2024, se expidió el Registro presupuestal No. 202404055. **5.-** Que el día diecinueve (19) de abril de 2024, se aprobaron las pólizas por parte del Distrito. **6.-** Que el día veintidós (22) de abril de 2024, se suscribió el acta de inicio del contrato No. LP-001-2024 Lote. 2. **7.-** que el día 11 de diciembre del 2024, mediante OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 se Modificó EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA LP-001-2024 LOTE 2 en su cláusula 7 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, establecida en el anexo de condiciones contractuales, SUSTITUYENDO la fuente que ampara el compromiso, la cual tiene como respaldo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202400220 de fecha veintidós (22) de enero de 2024, y el Registro Presupuestal No. 202404055 de fecha doce (12) de abril de 2024, sustituyendo recursos de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación por lo Recursos provenientes del Crédito, quedando en su lugar la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202403297 por la suma de $7.500.000.000 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202403348 por la suma de $7.358.229.465,61. **8.-** Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2024, se suscribió PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-001-2024 Lote 2, prorrogando el plazo de ejecución contractual hasta el día veintinueve (29) de abril de 2025. **9.-** Que el día veintidós (22) de abril de 2025, se suscribió Prorroga No. 2, Adición No. 1 y Mayores cantidades de obra del Contrato de Obra No.1 Al Contrato De Obra No. LP-001-2024 Lote 2, documento mediante el cual se prorroga la ejecución del contrato hasta el 30 de junio del 2025 e incrementa al Contrato de Obra No. LP-001-2024 Lote 2 la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL

SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($4.241.256.796,63) discriminados de la siguiente forma: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($1.389.011.600,90) son por Mayores cantidades de Obra y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($2.852.245.195,73) por obras adicionales. **10.-** Que el día veintisiete (27) de junio de 2025, se suscribió PRÓRROGA No.3 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-001-2024 Lote 2, prorrogando el plazo de ejecución contractual hasta el día treinta (30) de agosto de 2025. **11.-** Que el día veintinueve (29) de agosto de 2025, se suscribió PRÓRROGA No.4 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-001- 2024 Lote 2, prorrogando el plazo de ejecución contractual hasta el día treinta (30) de septiembre de 2025. **12.** El 30 de septiembre de 2025 el supervisor suspendió el contrato de obra No. LP-001-2024 Lote 2 acorde a la siguiente justificación: "Teniendo en cuenta que el contratista ha iniciado los trámites ante el operador del servicio público de Agua (AAA) para conexiones definitivas de agua y alcantarillado, sin que hasta la fecha hayan obtenido respuesta, configurándose la fuerza mayor por causa de un tercero". **13.** Que en fecha veintitrés (23) de octubre de 2025 las partes suscribieron Acta de Reinicio del contrato. **14.** Que el día veintitrés (23) de octubre de 2025, se suscribió PRÓRROGA No.5 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-001- 2024 Lote 2, prorrogando el plazo de ejecución contractual hasta el día seis (06) de diciembre de 2025. **15.** Que mediante oficio No. IP–01475 de fecha cuatro (04) de diciembre de 2025, la Interventoría del contrato solicita la Prorroga No. 6 y Adición No. 2 al Contrato De Obra No. LP-001-2024 Lote 2, manifestando lo siguiente:

(…)

"En mi calidad de Representante Legal de EDUBAR S.A., encargada de la interventoría del contrato de la referencia, me permito solicitar una Prórroga hasta el 31 de diciembre del 2025 y adición al Contrato de Obra No. LP-001-2024 Lote 2 por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($2,272,139,845.12), lo anterior, basado en el balance presentado por el contratista de obra para cumplimiento del objeto del contrato, donde se incluyen mayores cantidades de obra en el parque en ejecución, debido a ajustes a diseños arquitectónicos, especificaciones técnicas, de calidad y procedimientos constructivos los cuales generaron mayores cantidades de obra en los capítulos de estructuras, acabados y equipamiento, lo cual es necesario para la culminación del Polideportivo, que actualmente se encuentra en ejecución.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993 (aplicables al contrato en referencia), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. 1 Al respecto, vale la pena destacar lo señalado

por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." 1 (Negrilla y subrayado propio).

Al amparo de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Al respecto, advierte el Consejo de Estado en su jurisprudencia que:

"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa.

Por ello, la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general, directrices que, por la magnitud y diversidad de las situaciones que han de cobijar, deben estar dotadas de un elevado nivel de abstracción y generalidad, constituyendo así verdaderos principios regentes de la actividad administrativa del Estado en materia contractual."

Con base a lo anterior, el contratista de la obra ha enviado un oficio CPDP-ING-200-2024 el cual se anexa a la presente comunicación, dando como resultado una ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2025 y una adición al contrato por valor de $2,272,139,845.12 el cual no supera el 50% del valor del contrato inicial, como interventoría se avala esta solicitud con el fin de dar cumplimiento a las actividades de obra establecidas en el cronograma y balance anexo en el presente comunicado, lo cual es necesario para dar cumplimiento al alcance del contrato en referencia". (…) (sic)

16. Que por las consideraciones expuestas por Edubar S.A, en su calidad de Interventor del contrato de obra pública No. LP 001-2024 LOTE 2, el supervisor del contrato, a su vez, mediante oficio No. QUILLA-2025-0305858 de fecha cinco (05) de diciembre de 2025, solicita a la Secretaría General Prorroga No.6 Adición No.2 Al Contrato De Obra No. LP-001- 2024 LOTE 2, en los siguientes términos:

(…)

Teniendo en cuenta los oficios IP-01745 de diciembre 04 de la presente anualidad, proveniente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. -EDUBAR S.A.-, quien funge como interventora del contrato de obra LP-001- 2024-LOTE 2, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ZONAS VERDES, MALECONES Y BOULEVARES EN

DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (FASE VII). LOTE 2 "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA LA MAGDALENA", me dirijo a su Despacho para solicitar su aprobación en el sentido de elaborar un nuevo otrosí, con el cual se suscriba una nueva ***ADICIÓN****, al valor del contrato por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($2,272,139,845.12), y una* ***PRÓRROGA****, que amplíe el plazo actual hasta el próximo* ***TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025*** *teniendo en cuenta las consideraciones que revisó y avaló la interventoría así:*

"*…En mi calidad de Representante Legal de EDUBAR S.A., encargada de la interventoría del contrato de la referencia, me permito solicitar una Prórroga hasta el 31 de diciembre del 2025 y adición al Contrato de Obra No. LP-001-2024 Lote 2 por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($2,272,139,845.12), lo anterior, basado en el balance presentado por el contratista de obra para cumplimiento del objeto del contrato, donde se incluyen mayores cantidades de obra en el parque en ejecución, debido a ajustes a diseños arquitectónicos, especificaciones técnicas, de calidad y procedimientos constructivos los cuales generaron mayores cantidades de obra en los capítulos de estructuras, acabados y equipamiento, lo cual es necesario para la culminación del Polideportivo, que actualmente se encuentra en ejecución…" (…) (sic)*

17. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **18.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **19.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **20.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **21.** Que la Jurisprudencia del consejo de estado y la corte constitucional ha fijado los límites a la modificación de los contratos estatales de la siguiente manera: Límites de orden temporal: están comprendidos: **i)** la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; **ii)** la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. **Límites de orden formal:** debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o

representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación. **Límites materiales:** corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. **Límites axiológicos:** los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación. Que de acuerdo a lo anterior la presente modificación cumple a cabalidad con los limites señalados en la jurisprudencia por cuanto el contrato se encuentra vigente cumpliendo con el orden temporal, existe un acuerdo entre las partes para realizar la modificación la cual se firmara por medio del secop 2 y su justificación se encuentra dentro del alcance del presente documento cumpliendo así con el límite del orden formal, no se modificaran las condiciones sustanciales del contrato toda vez que la modificación se sustenta en la necesidad de cumplir con las disposiciones legales ejecutando las actividades inicialmente previstas dentro del alcance del estudio previo, por último la presente modificación tiene como fin primordial el interés general, que es la satisfacción de las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de los fines del Estado, cumpliendo a cabalidad con los principios de la contratación pública. **22.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". **23.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **24.** Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluida la adición No. 1, por lo que cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **25.** Que, en consideración de lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, atendiendo la solicitud presentada por La Secretaria de Obras Publicas del Distrito y él supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y que aun cuenta con recursos disponibles, procede a realizar la **PRÓRROGA N° 6 ADICIÓN No.2** al contrato No. **LP-001-2024 Lote 2**, por lo que en atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO.** El presente tiene por objeto ampliar el plazo de ejecución y adicionar recursos al contrato No. **LP-001-2024 Lote 2**. **CLÁUSULA SEGUNDA. –PRORROGA**: Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato No. **LP-001-2024 Lote 2**, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir del vencimiento del plazo pactado en la prórroga No.5. **CLAUSULA TERCERA. – ADICION:** El valor que se procede a adicionar, corresponde a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS

CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($2,272,139,845.12) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** con La presente adición no se supera el 50% del valor inicial del contrato, incluida la adición No. 1, expresado en salario mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo prescrito en el parágrafo segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO. -** La forma de pago se hará en los mismos términos establecidos en el contrato inicial, de conformidad con lo señalado en su cláusula octava. **CLÁUSULA QUINTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: La presente adición cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202503359 de 31 de octubre de 2025. **CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍA ÚNICA:** El contratista se compromete a ampliar las pólizas originales otorgadas, establecida en el contrato principal en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la modificación aquí estipulada. **CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA OCTAVA - EQUILIBRIO ECÓNÓMICO DEL CONTRATO.** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la aprobación de la referenciada en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II, su ejecución continúa al vencimiento del plazo pactado en la prórroga No. 5. Se requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: Lucia Aldana Velásquez. // Asesora Externa en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito
Revisó: José Ávila // Asesor Externo en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito
Aprobó: Jose Caicedo Feoli // Jefe de Oficina de contratación - Secretaria General